



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la AFIP-DGI en la Pereyra, Aníbal Ricardo y otros s/ infracción ley 24.769”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que al caso resultan aplicables, en lo pertinente, las consideraciones vertidas en la causa "Morinigo Troche" (Fallos: 339:1441), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Remítase para su acumulación a los autos principales y para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí resuelto. Notifíquese y cúmplase.

Recurso de queja interpuesto por la **AFIP-DGI**, representada por la **Dra. Eliana María Cecilia Fedullo**, con el patrocinio letrado del **Dr. Agustín Ferreira**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Casación Penal, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 2**.